

RADICACION No. 00067- 2021
PROCESO: EJECUTIVO – PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: SANDRA LILIANA MARENCO EGEA

SECRETARIA: Señora Juez, con el informe de que la misma correspondió por reparto y está pendiente por su admisión, el demandante subsano la misma. Sírvase proveer.-
Soledad, 08 de marzo del 2.021

La Secretaria,

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. SOLEDAD, OCHO (08) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y observando que la señora MONICA PATRICIA GENGOECHEA, en su condición de representante legal de BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real (Hipotecario) de Menor cuantía contra de la señora SANDRA LILIANA MARENCO EGEA, por la suma de Treinta y Ocho Millones Ochenta y Dos Mil Trescientos Diez Pesos m/l. (\$38.082.310.00), Capital Insoluto del Pagaré No. 13220787992, más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipotecario (Hipoteca- pagaré), el título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 y 468 del C. General de P., por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que el Juzgado.-

R E S U E L V E:

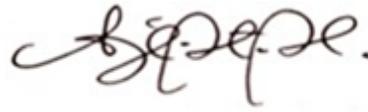
1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra la señora SANDRA LILIANA MARENCO EGEA, por la suma de Treinta y Ocho Millones Ochenta y Dos Mil Trescientos Diez Pesos m/l. (\$38.082.310.00), Capital Insoluto contenido en el Pagaré No. 13220787992, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipotecario (Hipoteca- pagaré), más los intereses remuneratorios y moratorios, desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto tal como lo dispone el artículo 467 del C. General del P.-

2.- Notifíquese este auto personalmente al demandado, conforme a lo dispuesto el Decreto 806 de 2020., y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.-

3.-Decrétese el embargo del siguiente bien inmueble de propiedad de la demandada señora SANDRA LILIANA MARENCO EGEA. El bien inmueble se encuentra registrado bajo la Matrícula Inmobiliaria No. 041-2084. Ubicado en la Cra. 4 No. 63-21 Ca 12 de la manzana D. Conjunto Residencial Villa Del Portal 1. Oficiése al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad (Atl.).-

4.- Reconocer personería al Dr. MARIA ROSA GRANADINLLO FUENTES, como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C. General de P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LA JUEZ,
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

E/Avr.-

Oficio No.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO No. **021**

SOLEDAD, **MARZO 9 DE 2021**

LA SECRETARIA:

STELLA GOENAGA CARO

